

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
DEMANDADO : DANIEL HERRERA RONDON
RADICADO : 2022-00034-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diez de noviembre de dos mil veintidós.

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Daniel Herrera Rondón, para obtener el pago del crédito contenido en los títulos valores – Pagaré N°. 051646100004542 y 051646100004543, bases de la presente ejecución, visibles a los folios 9 y 10 y 18 y 19 respectivamente del cuaderno principal, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

El demandado Daniel Herrera Rondón, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 12 de octubre de 2022, como consta en los folios 143 a 145; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado DANIEL HERRERA RONDON, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2022, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.295.977), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a742c2d6e3a63a8c87d7644f447b9ceb2cfadc5bb1249a0d5494171201af97b2**

Documento generado en 10/11/2022 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>